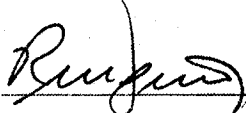


PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de septiembre del año dos mil ocho.

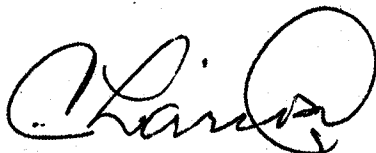
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



COLOM CABALLEROS

Remulo Caballeros Otero  
MINISTRO DE ECONOMÍA



Lic. Carlos Larios Ochoa  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-709-2008)-23-septiembre



**CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 48-2008**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que durante el enfrentamiento armado interno ocurrido en el país, la población guatemalteca sufrió graves violaciones a sus derechos humanos.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, presentó el 25 de febrero del año 1999 su informe final, conteniendo entre sus recomendaciones las siguientes: "Que el Estado asuma el contenido del presente informe y apoye iniciativas para su difusión y promoción.", "En la currícula de educación primaria, secundaria y universitaria se incluyan las enseñanzas del enfrentamiento armado y del contenido de los Acuerdos de Paz".

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de febrero de 2004, el Congreso de la República aprobó el Decreto Número 06-04, Ley que Conmemora el 25 de febrero de cada año como el Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, sin establecer un procedimiento y contenido que hagan operativa dicha conmemoración y que cumpla con los objetivos para lo cual la Comisión del Esclarecimiento Histórico recomendó tal conmemoración.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 06-04 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,  
LEY QUE CONMEMORA EL 25 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL  
DE LA DIGNIDAD DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO**

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 del Decreto Número 06-04 del Congreso de la República, para que quede de la siguiente manera:

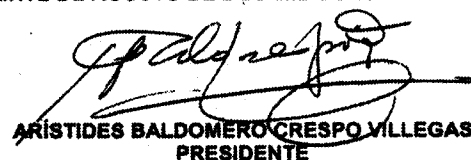
"Artículo 1. Se establece el 25 de febrero de cada año, como el "Día Nacional de la Dignidad de las Víctimas del Conflicto Armado Interno", debiéndose conmemorar tal fecha en instituciones autónomas y descentralizadas, establecimientos educativos y oficinas públicas y privadas, en la forma que se honre de mejor manera la memoria de las víctimas del conflicto armado interno. Los Ministerios de Cultura y Deportes y de Educación, en coordinación, deberán promover dichas actividades conmemorativas para que cumplan su cometido.

El Ministerio de Educación deberá incluir en la currícula de educación primaria y secundaria las enseñanzas sobre las causas y consecuencias del enfrentamiento armado y del contenido de los Acuerdos de Paz."

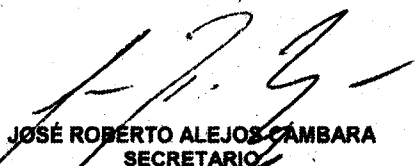
Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.



ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS  
PRESIDENTE

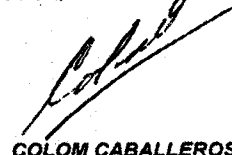
JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA  
SECRETARIO



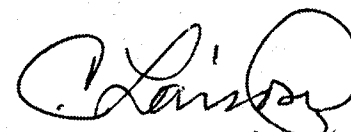
ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO  
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de septiembre del año dos mil ocho.

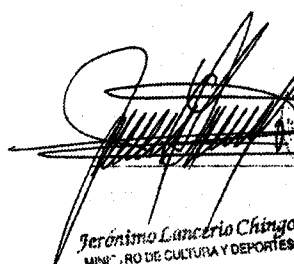
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



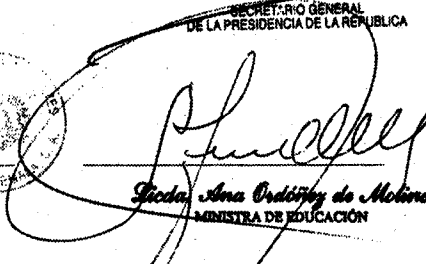
COLOM CABALLEROS

Lic. Carlos Larios Ochoa  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Jerónimo Lancaster Chingo  
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES



Lidia Ana Ordóñez de Molina  
MINISTRA DE EDUCACIÓN



(E-708-2008)-23-septiembre

**ORGANISMO EJECUTIVO**



**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

SEGUNDO PROTOCOLO AL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELÉCTRICO DE AMÉRICA CENTRAL.

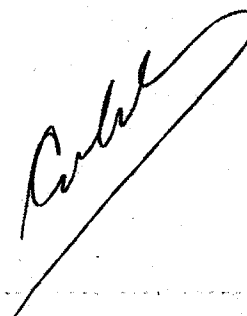
**YO, ÁLVARO COLOM CABALLEROS**  
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo suscrito en la ciudad de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 10 de abril de dos mil siete el SEGUNDO PROTOCOLO AL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELÉCTRICO DE AMÉRICA CENTRAL, ratifica por el presente dicho Protocolo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente Instrumento.

Hecho en la Ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de abril de dos mil ocho.



REGISTRADO EN EL DIARIO OFICIAL